



RESOLUCION No. 240-26-200453 de 24/02/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MARINA PATIÑO JIMENEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 9A CL 124 – 19 de RODADERO (MAGDALENA)**, Contrato No.: **17109480**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MARINA PATIÑO JIMENEZ, presentó comunicación recibida a través de nuestra página web, el día 20 de enero de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-001015, a través de la cual manifestó inconformidad con el saldo por valor de **\$305.563,00** y *el ajuste de consumo del mes de noviembre de 2025, reflejado en la facturación del mes de diciembre de 2025, y consumo del mes de diciembre de 2025, facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9A CL 124 - 19, de Rodadero (Magdalena).*

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-104551 del 30 de enero de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora MARINA PATIÑO JIMENEZ, cuya notificación se realizó de conformidad a la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 10 de febrero, radicado bajo No. 26-000565, la señora MARINA PATIÑO JIMENEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-104551 del 30 de enero de 2026.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo el saldo por valor de **\$305.563,00** y *el ajuste de consumo del mes de noviembre de 2025, reflejado en la facturación del mes de diciembre de 2025, y consumo del mes de diciembre de 2025.*

QUINTO: Que a la fecha, la señora MARINA PATIÑO JIMENEZ, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de **\$187.983,00**, correspondiente a parte de la factura del mes de octubre de 2025 y enero de 2026, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago registrado fue el día 10 de enero de 2026, aplicado a las facturas de los meses de noviembre y diciembre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses de octubre de 2025 y enero de 2026, pendientes por cancelar,



RESOLUCION No. 240-26-200453 de 24/02/2026

respecto a valores no objeto de reclamo, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Fecha	Valor Facturado	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor NO objeto de reclamo
Ene26	\$12.192.00	\$ -	\$ -	\$12.192.00
Dic25	\$245.175.00	\$245.175.00	\$ -	\$ -
Nov25	\$12.388.00	\$12.388.00	\$ -	\$ -
Oct25	\$269.290.00	\$93.499.00	\$ -	\$175.791.00
Total	\$539.045,00	\$ 51.062.00	\$ -	\$187.983,00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$187.983,00**.

Así mismo, consideramos importante señalar que a la fecha de la presentación de la reclamación inicial el usuario, había cancelado los valores objeto de reclamo.

SEPTIMO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 10 de febrero de 2026, por el señor **MARINA PATIÑO JIMENEZ**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-104551 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **MARINA PATIÑO JIMENEZ**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION No. 240-26-200453 de 24/02/2026

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2026.

CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
237202569

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			